

**ARCHIVA DENUNCIA ID 74-XI-2024, PRESENTADA EN
CONTRA DE AUSTRALIS MAR S.A, RESPECTO A LA
UNIDAD FISCALIZABLE “CES WILLIAMS” (RNA
110707)”, DEL ACTUAL TITULAR SALMONES
CAMANCHACA S.A., PARA EL CICLO PRODUCTIVO QUE
INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA N°2553

SANTIAGO, 14 de noviembre de 2025

VISTOS:

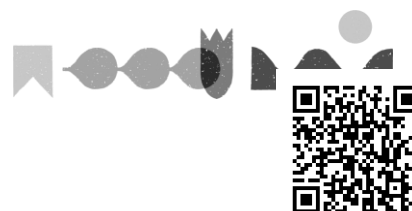
Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna, y deja sin efecto resoluciones exentas que indica; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija norma sobre exención del trámite de toma de razón, y sus modificaciones.

RESUMEN:

Se archiva la denuncia presentada, respecto del Centro de Engorda de Salmónidos Williams (en adelante, “CES”) CES Williams, Registro Nacional de Acuicultura (en adelante, “RNA”) N°110707, que se encuentra localizado al noroeste de la Isla Williams, comuna de Cisnes, Región de Aysén, de titularidad Australis Mar S.A en el periodo denunciado, en tanto no se verificó ningún hallazgo de relevancia ambiental en el ciclo productivo iniciado en abril de 2016 y concluido en junio de 2017.

CONSIDERANDO:

1. La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que



establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. El artículo 21 de la LOSMA dispone que *“cualquier persona podrá denunciar ante la Superintendencia el incumplimiento de instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales (...)”*.

3. Por su parte, el inciso 3° artículo 47 del mismo cuerpo legal, señala que *“las denuncias de infracciones administrativas deberán ser formuladas por escrito a la Superintendencia, señalando lugar y fecha de presentación, y la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente o por su mandatario o representante habilitado”*.

4. Más adelante, el inciso 4° de la referida disposición, establece que la denuncia *“(...) originará un procedimiento sancionatorio si a juicio de la Superintendencia está revestida de seriedad y tiene mérito suficiente. En caso contrario, se podrá disponer la realización de acciones de fiscalización sobre el presunto infractor y si ni siquiera existiere mérito para ello, se dispondrá el archivo de la misma por resolución fundada, notificando de ello al interesado”*.

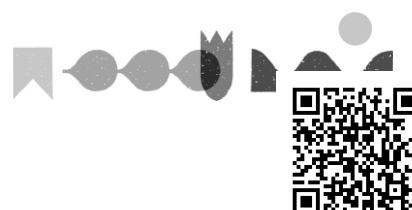
I. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

5. La empresa Australis Mar S.A, R.U.T. N° 76.003.885-7 (en adelante, el “titular” o “la empresa”) era titular en el período denunciado de la unidad fiscalizable “CES Williams (RNA 110707)” (en adelante, “la UF” o “CES Williams”), la cual se localiza en el Noroeste de Isla Williams, en la comuna de Cisnes, Región de Aysén.

6. Durante el periodo denunciado Australis Mar S.A. era titular de los siguientes proyectos asociados a la UF:

- i. “Centro de Cultivo de Salmónidos Costa Norte-Isla Williams Pert N°204111105”, calificado ambientalmente mediante la Resolución Exenta N°6, de fecha 4 de enero de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Aysén (en adelante, “RCA N°6/2006”). Consiste en la instalación de un total de 12 balsas jaulas y con una capacidad máxima de producción de 2.016 toneladas de biomasa.
- ii. “Modificación de Proyecto técnico en Centro de Cultivo de Salmones Williams 1”, calificado ambientalmente mediante la Resolución Exenta N°41, de fecha 12 de enero de 2012, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén (en adelante, “RCA N°41/2012”). Dicho proyecto, consiste en el aumento para la producción de biomasa –contemplando una producción máxima de 5.508 toneladas de salmónidos–, la implementación de un sistema de ensilaje de la mortalidad y la instalación de 24 balsas jaulas.

7. Cabe señalar que, de acuerdo con la Resolución Exenta N°2024770013, de fecha 6 de marzo de 2024, la Comisión de Evaluación de la Región de Aysén tiene presente el cambio en la titularidad de las autorizaciones de funcionamiento de la



unidad fiscalizable, que pasó de la empresa Australis Mar S.A. a Salmones Camanchaca S.A. En consecuencia, se observa que a la fecha en que supuestamente se produjeron los hechos denunciados, Australis Mar S.A. era la titular de la UF.

II. ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA

8. Esta Superintendencia recibió la siguiente denuncia en contra de la UF CES Williams según se indica en la siguiente tabla:

Tabla 1. Denuncia presentada

N°	ID	Fecha	Materias denunciadas
1	74-XI-2024	08-05-2024	El hecho denunciado correspondió a la sobreproducción de biomasa del CES Williams, para el ciclo productivo comprendido entre abril de 2016 y junio de 2017.

Fuente: Elaboración propia

9. En particular, respecto al CES Williams, la denuncia identificó el siguiente ciclo productivo de biomasa:

Tabla 2. Extracto de ciclo productivo denunciado

Código centro	Titular	Inicio siembra	Término cosecha	Cosecha (ton)	Exceso (ton)
110707	Australis Mar S.A	Abril 2016	Junio 2017	6.256	748

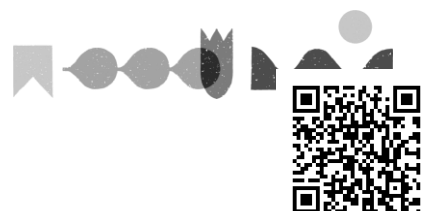
III. GESTIONES REALIZADAS POR ESTA SUPERINTENDENCIA

10. Como punto de partida, se debe señalar que la materia relevante objeto de fiscalización por parte de esta Superintendencia correspondió a evaluar el estado de cumplimiento del CES Williams, para el ciclo productivo iniciado en abril de 2016 y concluido en junio de 2017 (en adelante, “ciclo productivo 2016-2017”). El análisis se hizo conforme a la metodología establecida en el artículo 2, letra n) del Decreto N°320, de 24 de agosto de 2001, que establece el “Reglamento Ambiental para la Acuicultura”.¹ Las actividades de fiscalización consistieron en requerimientos de información y posterior análisis de los antecedentes acompañados por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (en adelante, “SERNAPESCA”).

11. En tal sentido, con fecha 10 de mayo de 2024 se realizó una consulta de información a SERNAPESCA, a través del Ord. SMA N°1168, de fecha 10 de mayo de 2024 (en adelante, “Ord. N°1168/2024”), con el fin de recabar mayores antecedentes sobre la materia denunciada.

12. Luego, con fecha 11 de julio de 2024, SERNAPESCA emitió el Ord. N°DN03021/2024 (en adelante, “Ord. N°03021/2024”), a través del cual

¹ Producción: resultado de la suma de todos los egresos, expresados en toneladas, kilos o unidades, y del remanente existente en un centro de cultivo en un período determinado. En el caso de las pisciculturas se entenderá por producción el resultado de la suma de todos los egresos, expresados en toneladas, kilos o unidades, descontados los ingresos de ejemplares efectuados en el mismo período



dio respuesta a la consulta planteada por esta Superintendencia, con antecedentes relativos a 96 ciclos productivos, pertenecientes a 64 CES, conforme al detalle requerido por el Ord. SMA N°1168. En el documento acompañado al referido oficio indicó que: *“La producción autorizada para el CES WILLIAMS (RNA 110707) es de 5.508 toneladas de acuerdo a su Resolución de Calificación Ambiental 41/2012, vigente al momento del inicio del ciclo productivo respectivo”*. Además, acompañó antecedentes asociados al ciclo productivo 2016-2017 del CES Williams.

13. Con base en los antecedentes mencionados, con fecha 3 de septiembre de 2025, la División de Fiscalización Ambiental derivó a Fiscalía el expediente de fiscalización DFZ-2025-1081-XI-RCA, el cual contiene las conclusiones derivadas del examen de información enumerada en los considerandos precedentes, y que se abordará en el acápite a continuación.

IV. HECHOS CONSTATADOS Y ANÁLISIS DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

14. A continuación, se presentan las conclusiones expuestas en el informe técnico de fiscalización ambiental, junto con el análisis desarrollado por esta Superintendencia. Los antecedentes que sirven de base para estas conclusiones se encuentran disponibles en el expediente de fiscalización antes mencionado.

15. Según se señaló, a través del Ord. N°03021/2024 SERNAPESCA acompañó antecedentes relevando la situación particular del CES Williams para el ciclo productivo 2016-2017. En efecto, dicho CES habría tenido una producción total en dicho ciclo productivo de 5.356,2 toneladas, encontrándose dentro de la producción autorizada por la RCA N°41/2012.

Tabla 3. Biomasa cosechada en el CES Williams, de conformidad a lo informado por SERNAPESCA

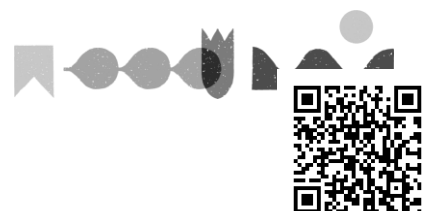
Inicio y fin del ciclo	Límite autorizado (ton)	Biomasa cosechada (ton)	Mortalidad total en biomasa (ton)	Producción en biomasa (ton)	Superación (ton)	Superación (%)
Abril 2016 – Junio 2017	5.508	4.608	748,2	5.356,2	Sin superación.	

Fuente: IFA DFZ-2025-1081-XI-RCA

V. CONCLUSIONES

16. De los antecedentes expuestos se concluye que no existen hallazgos de infracciones de la normativa ambiental identificada, relacionada con los hechos denunciados, y que hicieran procedente iniciar un procedimiento sancionatorio por la operación de la UF CES Williams, para el ciclo productivo entre abril de 2016 y junio de 2017. En efecto, la biomasa producida en el CES Williams se enmarca dentro del rango autorizado por la RCA N°41/2012, conclusión a la que se llega producto de la información recabada por esta Superintendencia.

17. Luego, el artículo 47 inciso cuarto de la LOSMA otorga a esta Superintendencia la facultad de archivar las denuncias por resolución fundada, en caso



de que no exista mérito suficiente para iniciar un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados.

18. Como consecuencia de lo anterior, en observancia al principio conclusivo enunciado en el artículo 8° de la Ley N°19.880, resulta necesario dictar un acto que se pronuncie respecto del fondo del asunto, expresando la voluntad de la Superintendencia, en orden a poner término a la investigación iniciada con la denuncia ciudadana ingresada con fecha 8 de mayo de 2024, a la cual le fue asignado el ID 74-XI-2024, **respecto de los hechos denunciados sobre el CES Williams (RNA N°110707), sobre el ciclo productivo desarrollado entre abril de 2016 a junio de 2017**, por lo que se procede a resolver lo siguiente:

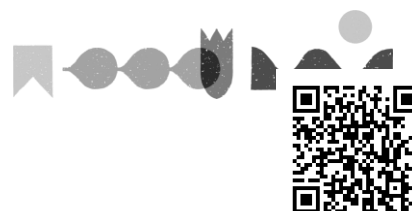
RESUELVO:

PRIMERO. **ARCHIVAR** la denuncia ingresada ante esta Superintendencia con fecha 8 de mayo de 2024, a la cual le fue asignado el ID 74-XI-2024, en contra del titular de la unidad fiscalizable “CES Williams”, Registro Nacional de Acuicultura N°110707, ubicada en el Noroeste de Isla Williams, en la comuna de Cisnes, Región de Aysén; **respecto al ciclo productivo iniciado en abril de 2016 y concluido en junio de 2017**, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso cuarto de la LOSMA.

SEGUNDO. **SEÑALAR** a las personas denunciantes que, si tienen noticias sobre la realización de algún hecho que infrinja alguno de los instrumentos de carácter ambiental, establecidos en el artículo 2° de la LOSMA, podrán denunciar aquello ante esta Superintendencia, situación que puede derivar en un procedimiento sancionatorio en caso de existir el mérito suficiente para aquello, según dispone el artículo 47 de la LOSMA.

TERCERO. **INFORMAR** que el expediente electrónico de fiscalización podrá ser encontrado en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, de acceso público. Al mismo se podrá acceder mediante el banner homónimo que se encuentra en el portal web de este servicio, o de manera directa, ingresando al siguiente enlace: <http://snifa.sma.gob.cl/>. Adicionalmente, la presente resolución se encontrará disponible en el portal de Gobierno Transparente de la Superintendencia del Medio Ambiente, al que se puede acceder a través del siguiente enlace: http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana_historico.html.

CUARTO. **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, así como los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.



ARCHÍVESE, ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

**BRUNO RAGLIANTI SEPÚLVEDA
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

JAA/ANG/FGB

Notificación por carta certificada:

- Salmenes Camanchaca S.A, Avenida Diego Portales N°2000, piso 13, comuna de Puerto Montt, Región de los Lagos.
- Australis Mar S.A, Decher N°161, comuna de Puerto Varas, Región de los Lagos.

Notificación por correo electrónico:

- Denunciante ID 74-XI-2024.

C.C.:

- Fiscalía, SMA.
- Oficina Regional de Aysén, SMA.
- Departamento de Denuncias y Experiencia Usuaría, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.

Expediente Cero Papel N°:17.428/2024.

